

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado/a público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

#### **ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO**

1. Los funcionarios/as del Ayuntamiento están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a comunicar cualquier caso de enfermedad y de accidente de trabajo, al servicio correspondiente y al Servicio de Prevención de la Delegación de Área que tenga encomendada la Gestión de Personal, dentro de las 48 horas siguientes a su falta al puesto de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para la presentación del parte de baja.

Las comunicaciones serán, en todo caso, controladas por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Almería.

### **CAPÍTULO III CONDICIONES SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 21.- FONDO DE ACCIÓN SOCIAL**

1. La cuantía del mismo es equivalente al 3% de las retribuciones totales de los funcionarios/as incluidos en este Acuerdo.  
2. Los remanentes del Fondo de Acción Social que al final del año hayan llegado a la fase de obligación serán incorporados al ejercicio siguiente al objeto de proseguir con la ejecución presupuestaria del gasto.  
3. El procedimiento de aprobación de las ayudas contempladas en el Fondo se regirá por lo dispuesto en su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 22.- PLAN DE PENSIONES**

1. El Plan de Pensiones cubrirá al personal funcionario/a, que voluntariamente se adhiera a él y que efectúe una aportación mínima de 7'00 € al mes.

2. El Ayuntamiento podrá realizar aportaciones destinadas a la financiación del Plan de Pensiones, siempre que éste se hubiera suscrito con anterioridad a 31 de diciembre de 2011 y no se produzca incremento de la masa salarial en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicho Plan se nutrirá de las aportaciones, mínimas y adicionales, efectuadas por los empleados/as citados, así como de la aportación de 35,00 € mensuales efectuada por la Corporación, con cargo, entre otros conceptos, a las detracciones de cantidades resultantes efectuadas en aplicación del Complemento de Productividad Variable, regulado en el artículo 59. En ningún caso, se podrá sobrepasar el límite impuesto para aportación del plan de pensiones por la futuras leyes de presupuestos.

3. El porcentaje de los incrementos de las retribuciones que se fijen en las sucesivas leyes de presupuestos, una vez aprobado este Acuerdo, será de aplicación a las aportaciones de la Corporación para el fondo de pensiones, siempre que legalmente se pueda efectuar dicho incremento.

4. Las cantidades citadas podrán ser revisadas por el órgano encargado de la gestión y seguimiento del Plan, constituido conforme a los trámites legales establecidos.

5. La competencia sobre la ejecución del Plan de Pensiones, así como su posible modificación, la asumirá la Comisión de Control conforme a lo que estipula su propio Reglamento.

#### **ARTÍCULO 23.- JUBILACIÓN**

1. Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3 del artículo 67 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

2. La jubilación de los funcionarios/as podrá ser:

a) Voluntaria, a partir de los 60 años, a solicitud del funcionario/a, en las condiciones establecidas en el régimen general de seguridad social.

b) Forzosa, al cumplir la edad que legalmente corresponda en cada momento conforme a lo dispuesto en el régimen general de seguridad social, que para el periodo de vigencia de este Acuerdo, salvo modificación, se establece la siguiente escala:

<b>Año</b>	<b>Períodos cotizados</b>	<b>Edad exigida</b>
2016	36 años o más	65 años.
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 3 meses.	65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más	65 años.
	Menos de 36 años y 6 meses.	65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses